

Tax Alert

Servicio de Rentas Internas

Resolución Nro. NAC-DGERCGC25-00000030

REFORMAR LAS NORMAS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE MANERA CONJUNTA DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A TRAVÉS DE INTERNET ESTABLECIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 1065

Artículo 1.- En la Resolución 1065 publicada en el Registro Oficial 734, de 30 de diciembre de 2002 y sus reformas, a través de la cual se establecieron las normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de internet, se modifica lo siguiente:

1. Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

“Art. 9.- Fecha máxima de declaración y pago. – En el caso de impuestos retenidos y/o percibidos, los sujetos pasivos deberán efectuar de manera conjunta la declaración y pago de sus impuestos hasta la fecha de vencimiento establecida en la normativa legal, reglamentaria y resolutive vigente, de cada tributo.

Cuando la declaración contenga valores a pagar y no se produzca el pago total conforme lo antes indicado, se considerará la declaración como no presentada; en los casos en que se efectúen compensaciones parciales de la obligación mediante notas de crédito desmaterializadas, estos no serán considerados.

Si la declaración y pago se efectúan fuera de la fecha de vencimiento, se deberán registrar los valores correspondientes de multas e intereses conforme lo establece la normativa legal.

2. A continuación del artículo 9, agréguese lo siguiente:

Art. 9.1. – Formulario múltiple de pagos. - Los pagos realizados a través del formulario múltiple de pagos no sustituyen la presentación de las declaraciones en el formulario del impuesto correspondiente, salvo disposición normativa en contrario.

3. Agréguese a continuación de la Disposición General Única, reformada por la Resolución 106 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 946, de 16 de febrero de 2017, agréguese lo siguiente:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Lo dispuesto en el artículo 9 será aplicable para las obligaciones correspondientes a las declaraciones de retenciones en la fuente de impuesto a la renta y declaraciones de autorretenciones de grandes contribuyentes, a partir del 3 de noviembre de 2025.

La Administración Tributaria ampliará la aplicación del artículo 9 a las demás obligaciones tributarias y mineras, mediante resolución de carácter general.”